

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de dos mil diecisiete

**AUTO SUSTANCIACION No. 378
RADICACIÓN: 024-2015-01077-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPTECPOL contra OMAIRA SILVA
MANRIQUE**

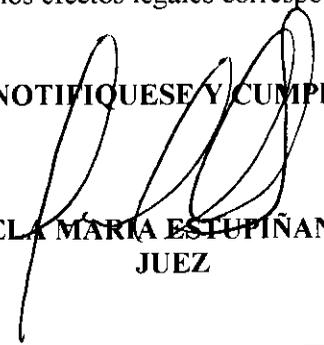
Se allega oficio proveniente del Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali de fecha 19 de octubre de 2016, a través del cual se comunica al Despacho que dentro del proceso 13-2016-104 se decretó el embargo de remanentes en este asunto, sin embargo previa del mismo, se percata esta Judicatura que mediante proveído del 16 de junio del año anterior, se ordenó librar por Secretaria el oficio correspondiente a dicho Juzgado dentro del proceso 13-2016-104, informándole que tal medida surtía los efectos legales correspondientes, teniendo en cuenta lo comunicado mediante oficio 960 del 23 de mayo de 2016.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- INFORMESE al Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali dentro del proceso 13-2016-104 instaurado por COOPVIFUTURO contra OMAIRA SILVA MANRIQUE, que mediante proveído del 16 de junio del año anterior, se ordenó librar por Secretaria el oficio correspondiente a dicho Juzgado, informándole que la medida de embargo sobre los remanentes decretada en este asunto, surtía los efectos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

| | |
|--|-------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS | |
| SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>14</u> | 30 ENE 2017 |
| DE HOY | |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ | |
| Secretaria | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA | |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de 2017

AUTO SUSTANCIACION No. 384

RADICACIÓN: 031-2014-0531-00

Ejecutivo Singular

BANCOOMEVA S.A. Vs. CLAUDIA LORENA MONTOYA RENGIFO Y OTRO.

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

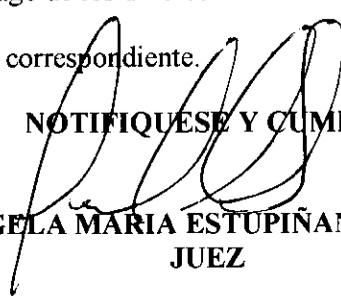
Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la apoderada judicial de la parte actora Dra. **PATRICIA CARDOZO ARAGON** identificada con c.c. No. 31.291.810, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **031-2014-0531-00**, hasta por la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y SEIS MIL VEINTE (\$1.136.020) PESOS**.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS | |
| SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 14 | DE HOY 30 ENE 2017 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria | |

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de 2017

**AUTO SUSTANCIACION No. 381
RADICACIÓN: 029-2010-01159-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE Vs. JOAQUIN GONGORA PLAYONERO.**

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al apoderado judicial de la parte actora Dr. MAURICIO BERON VALLEJO identificado con c.c. No. 16.705.098, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **029-2010-01159-00**, hasta por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.973.533,98)**.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

| | |
|--|-------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 14 | 30 ENE 2017 |
| DE HOY | |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACION No. 0375
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2014-00188

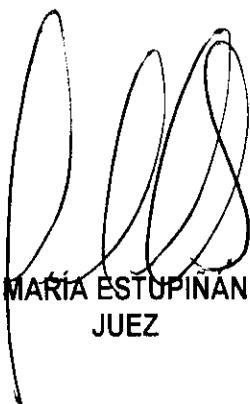
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escritos que anteceden, la auxiliar de la justicia DEISY CASTAÑO CASTAÑO, en calidad de secuestre, allega informes de su gestión respecto del bien dejado en su custodia, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada los informes de la gestión de la Dra. DEISY CASTAÑO CASTAÑO, en calidad de secuestre, respecto del bien dejado en su custodia

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALP

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>14</u> DE HOY <u>30 ENE 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria SECRETARIA</p> |
|--|

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0373
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2012-00227

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandada solicita aclarar el auto No. 3714 de fecha 5 de Diciembre de 2016, en el sentido de que la suma de \$9.990.605 corresponde a las cuotas de administración causadas hasta octubre 31 de 2016 y no al 30 de septiembre de 2016 como se consignó en el auto aludido.

Revisada la actuación, se advierte que el despacho cometió un error al consignar que la suma indicada de \$9.990.605, correspondía a las cuotas causadas al 30 de septiembre de 2016, cuando en el certificado de deuda allegado fue liquidado hasta el mes de octubre del mismo año, por lo tanto se procederá a aclarar de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ACLARAR el auto No 3714 de fecha 5 de Diciembre de 2016, visible a folio 235 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que la suma de \$9.990.605, corresponde a las cuotas causadas hasta el 31 de octubre 2016 y no al 30 de septiembre de 2016 como se consignó en el auto aludido.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|--|---|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>4</u> | DE HOY <u>30 ENE 2017</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria | Jueces de Ejecución Municipales C. 1103 Maria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0189
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.017-2015-00501

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita la entrega de los dineros consignados por la parte pasiva, indicando que solo resta el pago de \$98.110 y el valor de las costas para dar por terminado el proceso.

Revisada la actuación y previo a ordenar la entrega de los dineros solicitados por la parte demandante, se hace necesario que la liquidación del crédito se encuentre en firme y como quiera que la parte demandada en el presente proceso, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.
- 2.- Una vez en firme la presente providencia, pase a despacho para resolver lo atinente a la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>14</u> DE HOY <u>30 ENE 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales MARIA DE LOS ANGELES BARBOSA Secretaria</p> |
|---|

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0374
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2014-00188

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo memorial que antecede, la apoderada de la parte actora solicita se aclare en qué sentido debe modificar la liquidación del crédito, aduciendo que la presentada lo hizo conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Revisada la actuación se advierte que el despacho cometió un yerro a través del auto de fecha 1º de junio de 2016, visible a folio 49 del presente cuaderno, al requerir a la parte actora para que aclare la liquidación del crédito, toda vez que la allegada se encontraba conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, sin embargo se hace necesario que aporte una liquidación actualizada toda vez que la allegada se encuentra liquidada hasta el mes de abril del año 2016.

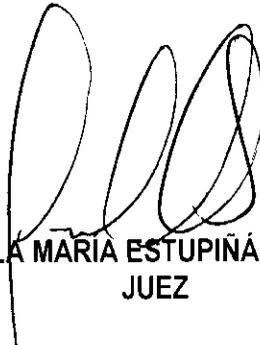
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DEJAR SIN EFECTO** la providencia de fecha 1º de junio de 2016, visible a folio 49 del presente cuaderno, por las razones expuestas con precedencia.

2.- **REQUERIR** a la parte actora para que allegue certificado de deuda actualizado, para calcular el crédito que se adeuda en la presente actuación.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 14 | DE HOY 30 ENE 2017 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgado de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria SECRETARIA | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 398
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2015-00435

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiséis (26) Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Visto el anterior Despacho Comisorio No. 09-138, proveniente de la Inspección de Policía II Categoría Barrio Desepez – Municipio de Cali, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|--|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>14</u> DE HOY | 30 ENE 2017 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales | |
| ANA GABRIELA MATALDO ENRIQUETA | SECRETARIA |

Auto interlocutorio No. 194
Ejecutivo Singular
Rad. 029-2006-00693

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

| |
|--|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA |
| 14 30 ENE 2017 |
| EN ESTADO No DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales |
| MARIA ANTONIO DE LA TORRE Secretaria |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de dos mil diecisiete

AUTO SUSTANCIACION No. 397

RADICACIÓN: 020-2014-00450-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JHON JAIRO TELLO HUERFANO

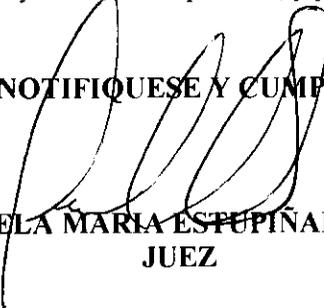
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, referente al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho mediante oficio No. 09-2628.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| | |
|---|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS | |
| SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 14 | 30 ENE 2017 |
| DE HOY | |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ | |
| Secretaria | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 396
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2015-00187

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el vehículo automotor de placas **ICX 832**, se encuentra previamente decomisado y embargado, Juzgado comisionará a la Secretaria de Gobierno de la Ciudad de Cali para que lleve a cabo la diligencia de secuestro.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el secuestro del vehículo de placas **ICX 832**. A fin de que se lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO sobre el vehículo referenciado de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra embargado, **COMISIONESE** a la Alcaldía de Santiago de Cali - SECRETARIA DE GOBIERNO - para la práctica de dicha diligencia.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 14 | DE HOY 30 ENE 2017 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ SECRETARIA | |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 395
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2014-00443

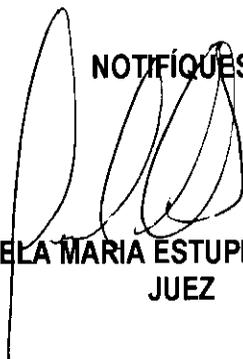
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase nuevamente el Oficio No. 09-1980 del 13 de Agosto de 2015.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

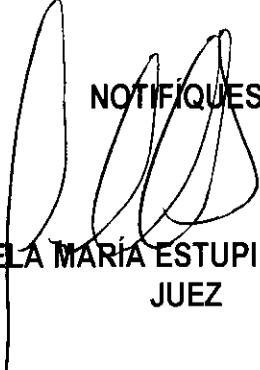
JAAM

| | |
|--|----------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 4 | DE HOY: 30 ENE 2017 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgado de Ejecución MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0372
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2012-00641

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 635 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.


NOTIFIQUESE
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. 14 DE HOY 30 ENE 2017</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria</p> |
|---|

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0399
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 021-2013-00046

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Del avalúo allegado visible a folio 106 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver la petición pendiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **14** DE HOY **30 ENE 2017**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbargüen Paz
Secretaria. SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0379
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 018-2005-00011

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

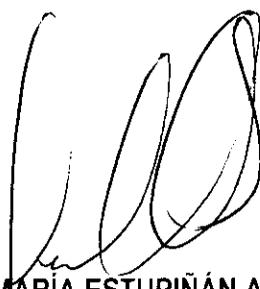
Atendiendo memorial que antecede mediante el cual la señora LESLIE ANDREA PARRA SOLARTE, en calidad de cesionaria, confiere poder especial, amplio y suficiente a la Dra. GIOVANNA CAICEDO ALVAREZ para que represente sus intereses en todos los trámites pertinentes.

Revisada la actuación, se avizora que la aludida profesional del derecho no ha efectuado autenticación a su firma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Dra. GIOVANNA CAICEDO ALVAREZ, efectúe autenticación a su firma y para darle el trámite correspondiente al memorial poder.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>14</u> DE HOY <u>30 ENE 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria SECRETARIA</p> |
|---|

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO SUSTANCIACION No. 404
RADICACIÓN: 007-2007-00903-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA Vs. CARLOS EFREN CAMPO
MIRANDA**

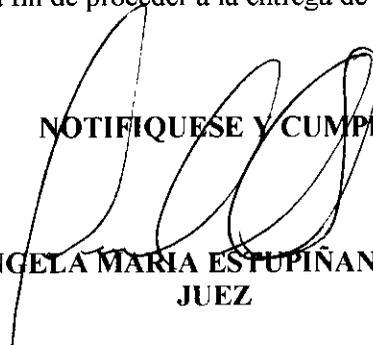
Revisado el escrito que antecede suscrito por el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE a través del cual solicita el pago de títulos, antes de proceder de conformidad, se encuentra pertinente requerir al referido Doctor para que allegue el poder que se le confirió inicialmente a la Dra. MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO por la parte actora, y quien fue la que posteriormente sustituyo el mismo a su favor, toda vez que el mismo no reposa en el plenario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE para que allegue el poder que se le confirió inicialmente a la Dra. MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO por la parte actora, y quien fue la que posteriormente sustituyo el mismo a su favor, toda vez que el mismo no reposa en el plenario. Lo anterior a fin de proceder a la entrega de títulos en la forma solicitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| | |
|---|-------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>14</u> | 30 ENE 2017 |
| DE HOY | |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Pa SECRETARIA | |

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 402
EJECUTIVO SINGULAR
RAD 029-2010-00185**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 47754 allegado por el banco WWB, a través del cual comunica que los demandados no se encuentran registrados como clientes o titulares de producto de captaciones, en razón de lo cual, el juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 47754 para que obre y conste dentro del presente cuaderno y **PONGASE** en conocimiento de la contraparte para los fines que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| | |
|--|--|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>14</u> DE HOY | 30 ENE 2017. |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria. | Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0403
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2016-00060

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante renuncia al poder a ella conferido, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora Dra. JUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS portadora de la T.P. No. 180.588 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión al poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 14 | DE HOY 30 ENE 2017 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE | |
| Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria, Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACION No. 0406
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2012-00329

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, el apoderado de la parte actora solicita se actualice el oficio No. 9151 dirigido al Banco Agrario para saber el listado de los títulos descontados al demandado para posteriormente solicitar su entrega, así mismo allega la liquidación del crédito y solicita se liquiden las costas del proceso.

Revisado el portal de la página web del Banco Agrario de Colombia se puede apreciar los descuentos efectuados al demandado, por lo tanto se pondrá en conocimiento de la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el listado de los depósitos judiciales que se encuentran en el Banco Agrario de Colombia y por cuenta de este proceso.
- 2.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 122-128 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.
- 3.- ORDENASE que por secretaria se liquiden las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>14</u> | DE HOY <u>30 ENE 2017</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución MARIA DEL MAR IBARGÜEN Paz SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0405
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2012-00329

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial suscrito por el representante legal de la entidad demandante mediante el cual revoca poder a la Dra. CAROLINA NUÑEZ SILVA y confiere poder al Dr. SERGIO ZAMORA GARCES para que continúe con la representación de la entidad que representa.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **REVOCAR** el poder a la Dra. CAROLINA NUÑEZ SILVA, portadora de la T.P. No. 144.552 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora.
- 2.- **RECONOCERLE** personería amplia y suficiente al doctor SERGIO ZAMORA GARCES, abogado titulado, y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 260.722 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, con las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|--|---------------------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>14</u> | DE HOY <u>30 ENE 2017</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Municipales | |
| MARIA DEL MAR IBARGUEN Paz | Secretaria Maria del Mar Ibarguen Paz |
| SECRETARIA | |

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 401
EJECUTIVO SINGULAR
RAD 030 -2016-00050**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil diecisiete (2017)

Visto el anterior despacho comisorio No. 79 proveniente del la inspección urbana de policía de segunda categoría del barrio Villanueva del Municipio de Cali, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado. Por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>14</u> | DE HOY <u>30 ENE 2017</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| MARIA DEL MAR IBARGUEN Paz Secretaria. | |

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0187
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00029

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 46 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, obrante a folio 46 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

| RESUMEN FINAL | |
|---------------------------|---------------------|
| TOTAL MORA | \$ 415.641 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 1.400.000 |
| SALDO INTERESES | \$ 415.641 |
| DEUDA TOTAL | \$ 1.815.641 |

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 = \$1.815.641,00.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$1.815.641,00, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>14</u> | DE HOY <u>30 ENE 2017</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0188
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.033-2008-00060

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta PABLO ALBERTO VERNAZA PELAEZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>14</u> | DE HOY <u>30 ENE 2017</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria. SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0380
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **032-2015-00917**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 122-128 del presente cuaderno, por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTOPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 14 | DE HOY 30 ENE 2017 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BANGUENA Quien Paz Secretaria | |

AUTO SUSTANCIACION No. 0382
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2015-01095

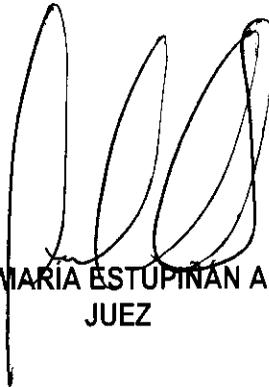
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo oficio No. 141.1-DCC de fecha 9 de diciembre del año 2016 librado por las Empresas Municipales de Cali- EMCALI- Departamento de cobro coactivo, a través del cual comunican que la solicitud de remanentes contenida en el oficio No. 446 será tenida en cuenta por ser la primera allegada dentro del proceso que se adelanta en esas dependencias, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio No. 141.1-DCC de fecha 9 de diciembre del año 2016 librado por las Empresas Municipales de Cali- EMCALI- Departamento de cobro coactivo.

NOTIFIQUESE



**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

R.A.R

| | |
|---|--|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 14 | DE HOY 30 ENE 2017 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales | |
| MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria | Maria del Mar Ibarguén Paz SECRETARIA |

AUTO SUSTANCIACION No. 0383
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-00781

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo oficio No. 141.DCC 04577 de fecha 20 de diciembre del año 2016 librado por las Empresas Municipales de Cali- EMCALI- Departamento de cobro coactivo, a través del cual comunican que de acuerdo con lo que reposa en el expediente en la anotación No. 9 del folio de matrícula No. 370-269973 SE EIDENCIA QUE EL Juzgado 20 Civil Municipal ordenó la cancelación del embargo por jurisdicción coactiva según oficio No. 569 de 2007 por cursan en dicho juzgado proceso Ejecutivo Hipotecario, razón por la cual no es posible atender el requerimiento, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio No. 141.DCC 04577 de fecha 20 de diciembre del año 2016 librado por las Empresas Municipales de Cali- EMCALI- Departamento de cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

H.A.L.R

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>14</u> | DE HOY <u>30 ENE 2017</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACION No. 0385
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2013-00031

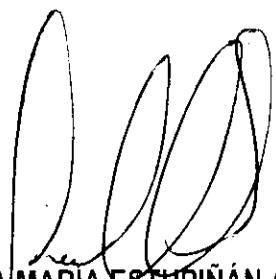
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo escrito que antecede suscrito por la directora de nómina y seguridad social de la empresa TALENTUM de la ciudad de Bogotá, a través del cual informa que no es posible aplicar descuento al señor GILBERTO ESTRADA HERRERA por cuanto laboró hasta el 30 de julio del año 2016, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada memorial suscrito por la directora de nómina y seguridad social de la empresa TALENTUM de la ciudad de Bogotá.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

PALP

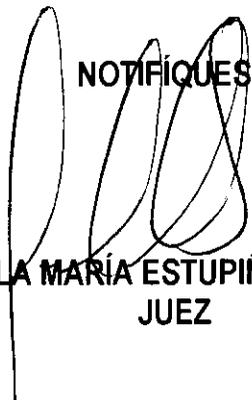
| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>14</u> | DE HOY <u>30 FNE 2017</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE | |
| MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria | |

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 387
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2015-01382

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 26 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.


NOTIFIQUESE
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 14 DE HOY 30 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
MARIA DEL PILAR IBARGUEN PAZ
Secretaria.
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Santiago de Cali*

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

| RADICACION | 26 | 2015 | 1382 |
|---|-------|------|----------------------|
| ACTUACION | FOLIO | | VALOR |
| AGENCIAS EN DERECHO | 27 C1 | | \$ 277.565,00 |
| VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN | | | |
| VR. ARANCEL JUDICIAL | | | |
| PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO | | | |
| VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP | 11 C2 | | \$ 68.301,00 |
| VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS | | | |
| HONORARIOS DE AUXILIARES | | | |
| PUBLICACION AVISO DE REMATE | | | |
| GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO | | | |
| TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS | | | \$ 345.866,00 |
| TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE | | | |

Santiago de Cali, 11 de Enero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 000
FECHA 26 ENE 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 14 se hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2017

La Secretaria **María del Mar Ibargüen Paz**
SECRETARIA

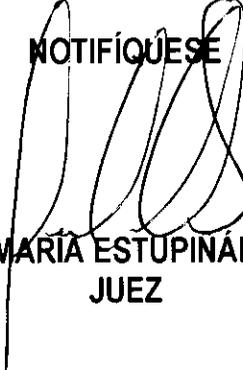
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 390
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 008-2012-00755

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En vista de la petición que antecede, el Juzgado procede a **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el listado de los títulos consignados a órdenes del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

Lo anterior para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|---|--|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI | |
| SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>4</u> DE HOY 30 ENE 2017 | |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| MARIA DEL MAR IBARGÜEN Paz Secretaria de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN Paz SECRETARIA | |

AUTO DE SUSTANCIACION No. 392
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2012-00702

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados para que obren y consten en el expediente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

14 **30 ENE 2017**

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha. **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Maria del Mar Ibarquén Pc
La Secretaria **SECRETARIA**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 393
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2011-00420

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados para que obren y consten en el expediente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **30 ENE 2017**

MARIA DEL MAR IBARGUEN Paz
La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 394
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2013-00452

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS quien porta la T.P. No. 180.588 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|---|----------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL | |
| DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI | |
| SECRETARIA | 30 ENE 2017 |
| EN ESTADO No. 14 | DE HOY _____ |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución | |
| Civiles Municipales | |
| MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ | Maria del Mar Ibargüen Paz |
| Secretaria | SECRETARIA |

AUTO SUSTANCIACION No. 0386
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2014-00304

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo comunicación librada por la Subdirección de Tesorería de Rentas de la Alcaldía de Santiago de Cali, mediante el cual informan que el contribuyente ALBERTO CARLOS BERNARDO TORRES, posee varios predios por lo tanto se desconoce a cual corresponde concretamente la aplicación de la medidas, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada comunicación librada por la Subdirección de Tesorería de Rentas de la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RMP

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>14</u> | DE HOY <u>30 ENE 2017</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgado de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARRA ARGÜEN PAZ Secretaria SECRETARIA | |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0388
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-00274

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita la reproducción del oficio No. 3624 dirigido al pagador CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS CSC mediante el cual se ordenó el embargo y secuestro de la quinta parte de los emolumentos dinerarios que por cualquier concepto perciba el demandado.

Revisada la actuación, se hace necesario actualizar el oficio requerido por la parte actora, por tanto se ordenará librar un nuevo oficio dirigido ante pagador de la aludida entidad

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE POR SECRETARIA, se realice nuevo oficio dirigido al pagador CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS CSC mediante el cual se ordenó el embargo y secuestro de la quinta parte de los emolumentos dinerarios que por cualquier concepto perciba la parte demandada MARIA DEL PILAR GARCIA MORA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|--|---|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 14 DE HOY | 30 ENE 2017 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria. | Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0389
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2012-00664

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte atora autoriza al señor RICARDO RUIZ MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.102.942 de Cali, para que reclame y retire los oficios de embargo a nombre del señor JHON FREDDY CARDENAS.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZASE al señor RICARDO RUIZ MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.102.942 de Cali, en los términos del escrito que antecede.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>14</u> | DE HOY <u>30</u> ENE 2017 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria. María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA | |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0391
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2015-00429

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede, la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, entidad demandante, solicite se dé trámite a la solicitud de corrección del auto que aprueba la subrogación radicado el 23 de mayo de 2016.

Revisado el presente proceso, se observa que mediante providencia de fecha el 12 de febrero de 2016, el juzgado de origen al aceptar la subrogación parcial indicó que la cuantía del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.S era por \$16.471.343, cuando lo correcto es \$16.471.434, por tanto se hace necesario su corrección.

Por lo anterior se procederá a corregir el error de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

CORREGIR el auto de fecha el 12 de febrero de 2016, visible a folio 55 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que la suma por correcta subrogada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.S. corresponde a **\$16.471.434**, y no \$16.471.343, como erradamente se consignó en la aludida providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>14</u> | DE HOY <u>30 ENE 2017</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 371
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2016-00406

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito allegado por la parte demandante y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a COLPENSIONES S.A. para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida por ésta judicial, y comunicada mediante Oficio No. 2142 de fecha 12 de Julio de 2016, la cual fue requerida por primera vez mediante Oficio No. 2849 de fecha 29 de Septiembre de 2016, con relación al requerimiento sobre la medida de embargo y retención del 50% de la pensión y demás mesadas pensionales que perciba la parte demandada **HERY JOSE HURTADO GERMAN** quien se identifica con C.C. No. 14.982.130.

Librese el oficio correspondiente, transcribásele lo pertinente del numeral 3º del artículo 44 del C. G. Del Proceso, que a su tenor reza **3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|---|----------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL | |
| DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI | |
| SECRETARÍA | |
| EN ESTADO No. <u>14</u> | DE HOY <u>30 ENE 2017</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ | Juzgado de Ejecución |
| Secretaría. | Civiles Municipales |
| | Maria del Mar Ibarguen Paz |
| | SECRETARÍA |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 365
EJECUTIVO SINGULAR
RAD 002-2016-00406

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los acuerdos No. PSAA 15-10402 (Octubre 19 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "por lo cual se modifica y crea el acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el consejo superior de la judicatura. – Sala administrativa, el despacho procederá a avocar conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **CÓRRASE** traslado por el término de tres días, a la anterior liquidación de crédito visible a folios 44 a 49 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA 30 ENE 2017</p> <p>EN ESTADO No. 14 DE HOY _____</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.</p> |
|---|

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de dos mil diecisiete

**AUTO SUSTANCIACION No. 377
RADICACIÓN: 024-2015-01077-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPTECPOL contra OMAIRA SILVA
MANRIQUE**

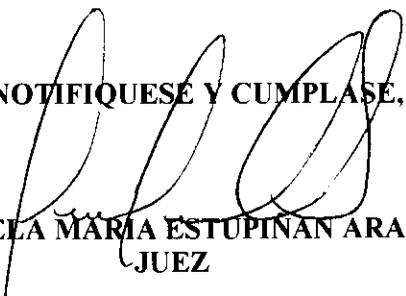
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, referentes al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho mediante oficio No. 09-2449.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

| | |
|--|-------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS | |
| SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>14</u> | 30 ENE 2017 |
| DE HOY | |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria | |

Juzgados de Sentencias
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 195
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2014-00350

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **EVER GALINDEZ DIAZ**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|---|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 14 DE HOY | 30 ENE 2017 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgado de Ejecución Civil Municipal Secretaria Maria del Mar Ibargüen Pa SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0400
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2007-00114

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

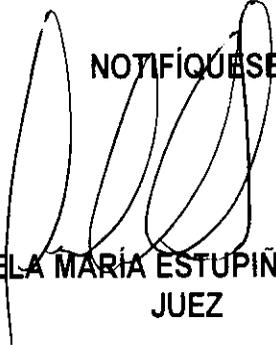
De conformidad con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual sustituye el poder otorgado, en favor de la Dra. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la Dra. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ, como abogada identificada con T.P. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial del demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA 30 ENE 2017</p> <p>EN ESTADO No 14 DE HOY _____</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.</p> <p>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Pa SECRETARIA</p> |
|--|